SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

006 Se aprueba la reforma al artículo 3 denominado "Domicilio del Estatuto de la Fundación Moneda y Sociedad" 3

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:

ACESS-ACESS-2025-0002-R Se reforma la Norma Técnica de Control y Vigilancia Sanitaria a Establecimientos de Salud, Brigadas de Atención en Salud, Compañías que Financian Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y las de Seguros que Oferten Coberturas de Seguros de Asistencia Médica, y al ejercicio de las Terapias Alternativas 8

ACESS-ACESS-2025-0004-R Se avoca conocimiento del "Informe de necesidad para elaborar la resolución de desistimiento de establecimientos de salud en estado aviso de sanción", emitido el 17 de diciembre de 2024 y los "Avisos de Solicitud en Estado Pre-calificado atado a un Proceso Sancionatorio" emitidos y notificados el 17 de mayo de 2024..... 20

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

DP-DPG-DASJ-2025-026 Se aprueba la Programación Anual de la Política Pública PAPP 2025 29

Año III - Nº 748 - 40 páginas
Quito, jueves 20 de febrero de 2025

Págs.

DP-DPG-DASJ-2025-030 Se reforma parcialmente el Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro de Mediación de la DP..... 35

ACUERDO Nro. 006

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el

fortalecimiento de las organizaciones existentes; promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que a través del Decreto Ejecutivo Nro. 339, publicado en el Registro Oficial 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada ministro de Estado, la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones sociales pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señalando: artículo 3. Naturaleza: "Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizarán sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obetnción de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertira en la consecusión de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, como reserva para ser usada en el proximo ejercicio"; y, su artículo 7: "Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento";

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, en su capítulo III denominado "Reforma y Codificación de los Estatutos", los artículos 14 y 15 determinan: "Art. 14.- Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación. Art. 15.- Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación

del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable";

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 007 de 24 de mayo de 2017, en su artículo 3 dispone: "Fusiónese el Ministerio de Coordiandción de Política Económica con el Ministerio de Finanzas y modifiquese su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas";

Que con Acuerdo Nro. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política establece los procedimientos de transferencia de expedientes de organizaciones sociales, conforme a las competencias de las instituciones del Estado para otorgar personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales;

Que el artículo 8 del mencionado Acuerdo Nro. SNGP-008-2014, en su númeral 6 determina que le corresponden a esta Cartera de Estado la regularización de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, que promuevan y/o velen o guarden relación con: "(…) - La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión del sistema nacional finanzas públicas; - La equidad y efectividad en la recaudación de los ingresos públicos; y, oportunidad y equidad de la asignación y uso de los recursos; - La adecuada complementariedad, en materia financiera, en las interrelaciones entre las entidades y organismos del sector público y, entre éstas y el sector privado; - La transparencia de la información, equidad y derechos en los sistemas de finanzas y bancario públicos y privados, así como en el endeudamiento público; y, - El desarrollo, implementación y promoción de las prácticas, políticas y manejo de finanzas y/o recursos públicos, banca, seguros y finanzas privadas, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo";

Que el Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 1 de agosto de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial nro. 373 de 14 de agosto de 2023, el ministro de Economía y Finanzas, expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas, que determina en su numeral 1.3.1.5.1. Gestión de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual, entre sus atribuciones y responsabilidades se detalla la "h": "Revisar y elaborar informes de legalidad para la aprobación de estatutos y concesión de personería jurídica, reformas y codificación de estatutos, liquidación y disolución, registro de ingreso, salida de miembros y directivas, de las Organizaciones sin Fines de Lucro, cuyos fines se relacionan con ámbito de competencia del MEF";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 065 de 18 de octubre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló: "Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la 'FUNDACIÓN MONEDA Y SOCIEDAD', el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Economía y Finanzas. Artículo 2.- Otorgar personalidad jurídica a la 'FUNDACIÓN MONEDA Y SOCIEDAD', domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha";

Que a través de convocatoria Nro. FMS-ASA-EXTRA-05-2024 de 9 de julio de 2024, los representantes de la fundación Moneda y Sociedad: Diego Fernando Ramos Flor, en calidad de presidente; y, William Enrique Echeverría Tigse, en calidad de secretario, citan a todos los miembros fundadores y adherentes a la reunión de Asamblea Extraordinaria a realizarse de manera virtual (enlace: https://meet.google.com/hne-ssgi-eph) el 10 de julio de 2024 a las 21h15 para tratar como único punto del orden del día "Reforma del Estatuto Sustitúyase el contenido del Artículo 3 del Estatuto: DOMICILIO: La Organización tendrá su domicilio en la Provincia [sic] de Pichincha, Cantón [sic] Quito, Parroquia [sic] Tumbaco, Calles [sic] Sergio Pazmiño E6-75 y Rosa Zárate. Por el siguiente: La Fundación Moneda y Sociedad tendrá su domicilio en la Provincia [sic] de Pichincha, Cantón [sic] Quito, Parroquia [sic] Iñaquito, Calles [sic] Av. Los Shyris No. 34-84 y República del Salvador, Edificio [sic] 'El Prado' (…)";

Que en acta Nro. FMS-ASA-EXTRA-005-2024 de 10 de julio de 2024, suscrita digitalmente por Diego Fernando Ramos Flor y William Enrique Echeverría Tigse, en calidad de presidente y secretario, respectivamente, de la fundación Moneda y Sociedad, se deja constancia que la Asamblea General se instaló con la presencia de cinco miembros y resolvió: "(…) Se pone a consideración de los miembros presentes el contenido del Artículo 3 reformado. Enseguida el Secretario procede a tomar votación, resultando en apoyo unánime al artículo 3 modificado (…)";

Que a través de memorando Nro. MEF-DAJAC-2024-0232-M de 29 de noviembre de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual, emite el Informe de legalidad respecto a la reforma del estatuto de la fundación Moneda y Sociedad, en el cual concluyó y recomendó: "…se concluye que el requerimiento del Eco. Diego Fernando Ramos Flor, Presidente de la Fundación Moneda y Sociedad, respecto a la aprobación de la reforma del Estatuto de la fundación Moneda y Sociedad, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y disposiciones estatutarias; por lo que se recomienda proceder con las aprobaciones de la reforma y codificación del Estatuto remitido, para lo cual se adjunta el proyecto de Acuerdo Ministerial correspondiente (…)"; y,

Que con memorando Nro. MEF-CGAJ-2024-1253-M de 27 de diciembre de 2024, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, señaló: "… esta Coordinación valida el Informe de Legalidad emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual respecto a la reforma al estatuto de la Fundación Moneda y Sociedad, con la recomendación que suscriba el Acuerdo Ministerial mediante el cual se formalizará dicha reforma (…)".

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al artículo 3 denominado "Domicilio del Estatuto de la Fundación Moneda y Sociedad", resuelta en Asamblea General Extraordinaria desarrollada el 10 de julio de 2024.

Artículo 2.- Aprobar la codificación del Estatuto de la Fundación Moneda y Sociedad, conforme el texto certificado por su Secretario el 10 de julio de 2024.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., el 31 de enero de 2025

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA MALO

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0002-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2025

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

Paola Andrea Aguirre Otero
DIRECTORA EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 3, literal 1, determina: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)";*

Que, el Artículo 11, en sus literales 1 y 2 de la Ley ibídem, determina: *"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad…";*

Que, la Ley ibídem, determina en el Artículo 32: *"La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional…";*

Que, el primer inciso del artículo 52 de la Ley ibídem determina: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características…";*

Que, el artículo 361 de la Ley ibídem, determina que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así

como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, en el artículo 424 de la Ley ibídem, se dispone que la Constitución de la República, es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; y, además que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; careciendo de eficacia jurídica, si se actuare en contrario;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que, la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el artículo 130 de la ley ibídem, determina que *"los establecimientos o servicios de salud sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario.";*

Que, el artículo 143 de la Ley ibídem determina, *"La publicidad y promoción de los productos sujetos a control y vigilancia sanitaria deberán ajustarse a su verdadera naturaleza, composición, calidad u origen, de modo tal que se evite toda concepción errónea de sus cualidades o beneficios, lo cual será controlado por la autoridad sanitaria nacional.";*

Que, el artículo 167 de la Ley ibídem, determina*, "La receta emitida por los profesionales de la salud facultados por ley para hacerlo, debe contener obligatoriamente y en primer lugar el nombre genérico del medicamento prescrito (…) No se aceptarán recetas ilegibles, alteradas o en clave";*

Que, el artículo 173 de la Ley ibídem, establece, "*Todo establecimiento farmacéutico debe contar con la responsabilidad técnica de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, quien puede tener bajo su responsabilidad técnica uno o más establecimientos farmacéuticos, de conformidad con lo que establezca el reglamento.*
El reglamento de aplicación de esta Ley normará lo relacionado a este servicio, en los lugares en donde no existan suficientes profesionales ni establecimientos farmacéuticos";

Que, el artículo 180 de la Ley ibídem, establece que *"La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento. Regulará los procesos de licenciamiento y acreditación.*
Regulará y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos o servicios de salud de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutiva, niveles de atención y complejidad.";

Que, el artículo 181 de la Ley ibídem*,* establece a *"La Autoridad Sanitaria Nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y*

las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley.";

Que, el artículo 183 de la Ley ibídem, establece: *"El contrato de prestación de servicios de medicina prepagada debe ser aprobado por la autoridad sanitaria nacional. Es obligación de las empresas de medicina prepagada obtener dicha aprobación y hacerla constar en el contrato respectivo".;*

Que, el artículo 189 de la Ley ibídem, dispone que *"Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, respetarán y promoverán el desarrollo de las medicinas tradicionales; incorporarán el enfoque intercultural en las políticas, planes, programas, proyectos y modelos de atención de salud e integrarán los conocimientos de las medicinas tradicionales y alternativas, en los procesos de enseñanza-aprendizaje.";*

Que, el artículo 192 de la Ley ibídem, establece *"Los integrantes del Sistema Nacional de Salud respetarán y promoverán el desarrollo de las medicinas alternativas en el marco de la atención integral de salud.*
Las medicinas alternativas deben ser ejercidas por profesionales de la salud con títulos reconocidos y certificados por el CONESUP y registrados ante la autoridad sanitaria nacional. Las terapias alternativas requieren para su ejercicio el permiso emitido la autoridad sanitaria nacional.";

Que, el artículo 193 de la Ley ibídem, determina que *"Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes.";*

Que, el artículo 194 de la Ley ibídem, determina, *"Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el CONESUP y por la autoridad sanitaria nacional";*

Que, el artículo 197 de la Ley ibídem, establece que *"Para la habilitación del ejercicio profesional y el registro correspondiente, los profesionales de salud deben realizar un año de práctica en las parroquias rurales o urbano marginales, con remuneración, en concordancia con el modelo de atención y de conformidad con el reglamento correspondiente en los lugares destinados por la autoridad sanitaria nacional, al término del cual se le concederá la certificación que acredite el cumplimiento de la obligación que este artículo establece.(…)";*

Que, el artículo 198 de la Ley ibídem, dispone *"Los profesionales y técnicos de nivel superior que ejerzan actividades relacionadas con la salud, están obligados a limitar sus acciones al área que el título les asigne.";*

Que, el artículo 201 de la Ley ibídem, establece, *"Es responsabilidad de los profesionales de*

salud, brindar atención de calidad, con calidez y eficacia, en el ámbito de sus competencias, buscando el mayor beneficio para la salud de sus pacientes y de la población, respetando los derechos humanos y los principios bioéticos. Es su deber exigir condiciones para el cumplimiento de lo señalado en el inciso precedente";

Que, El Reglamento a la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 25 determina: *"La venta y/o dispensación de medicamentos puede hacerse bajo las siguientes modalidades:*
a) Receta médica;
b) Receta especial para aquellos que contienen psicotrópicos o estupefacientes; y,
c) De venta libre";

Que, en el artículo 6, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, se determina: *"Se prohíbe toda forma de publicidad engañosa o abusiva que induzca a error en la elección del bien o servicio que puedan afectar los intereses y derechos del consumidor.";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica, establece*: "La presente Ley tiene como objeto normar la constitución y funcionamiento de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada; regular, vigilar y controlar la prestación de dichos servicios para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los usuarios; fijar las facultades y atribuciones para establecer y aprobar el contenido de los planes y contratos de atención integral de salud prepagada y de seguros en materia de asistencia médica; así como determinar la competencia para la aplicación del régimen sancionador y la solución de controversias";*

Que, en el artículo 5 de la Ley ibídem, establece: *"Pertenencia al Sistema Nacional de Salud. - Las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y las de seguros que ofrezcan seguros con cobertura de asistencia médica, formarán parte del sistema nacional de salud, a cuyas políticas públicas estarán sometidas obligatoriamente.";*

Que, en el artículo 18 de la Ley ibídem, determina: "*Control y regulación a cargo de la Autoridad Sanitaria Nacional. - En materia sanitaria, la Autoridad Sanitaria Nacional, conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, ejercerá la regulación y control de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, de las compañías de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, y la prestación de dichos servicios (…)";*

Que, el artículo 35 de la Ley ibídem establece que las obligaciones comunes de las compañías son conforme los siguientes literales: *"4.- Llevar un registro actualizado del portafolio de titulares, beneficiarios, usuarios, dependientes o asegurados, con detalle del tipo de planes y montos de cobertura. Dicha información tendrá el carácter de confidencial y será suministrada mensualmente a la Autoridad Sanitaria Nacional, únicamente para efectos de formulación e implementación de políticas públicas; 7.- Suministrar la información que sea requerida por los organismos de regulación y control previstos en esta Ley; 8.- En la modalidad mixta, en la parte que corresponda, velar para que las prestaciones de los*

servicios de salud cumplan con los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional; y, exigir a los prestadores sanitarios encargados de dichas prestaciones, acrediten las respectivas aprobaciones académicas o licenciamiento, según corresponda";

Que, el Artículo 47 de la Ley Ibídem, indica. – *"Competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional. – La Autoridad Sanitaria Nacional, ejercerá competencia para determinar y sancionar, las faltas administrativas en materia sanitaria previstas en el numeral 1 del artículo 51 y las contenidas en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 52 de esta Ley, en que incurrieren las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica. Para el ejercicio de esta competencia, la unidad administrativa que designe la Autoridad Sanitaria Nacional, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud, actuará como autoridad de primera instancia; y, el Ministro de Salud como autoridad de segunda instancia."*

Que, el Artículo 51 de la Ley ibídem, determina: *"Faltas Leves. – Serán consideradas faltas leves las siguientes: 1.- No llevar un registro actualizado del portafolio de titulares, beneficiarios, usuarios, dependientes y asegurados en la forma prevista en esta Ley";*

Que, el artículo 52 de la Ley ibídem, determina *"Faltas graves. - Serán consideradas faltas graves las siguientes: (...) 4.- Ofertar o comercializar planes de cobertura sanitaria no autorizados por el organismo competente; 5.- No remitir información que solicite la Autoridad Sanitaria Nacional, según lo dispuesto en esta Ley; 6.- Ofrecer exclusivamente planes en modalidad cerrada. (…) El cometimiento de faltas graves será sancionado con multa de cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general";*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica, en su artículo 3, determina: *" Prestación de servicios.- Las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, y las de seguros que ofrezcan cobertura de asistencia médica que asuman directa o indirectamente o acepten y cedan riesgos en materia de salud, podrán ofertar estos servicios solamente a través de terceros prestadores de servicios de salud, debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto; correspondiéndoles a dichas compañías efectuar controles periódicos con el fin de verificar que los prestadores contratados en modalidades cerradas y mixtas cumplan con las obligaciones requeridas para mantener su habilitación. (…)";*

Que, en el Reglamento de la Ley ibídem, en su Disposición Transitoria, determina: *"PRIMERA.- En el plazo de hasta 120 días contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, la Autoridad Sanitaria Nacional implementará un sistema informático que permita a las compañías determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica, actualicen su información mensual, hasta los cinco primeros días del mes siguiente.;*

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso De Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su artículo 30, determina: *"Registro y reporte. - Las personas naturales y jurídicas calificadas por la Secretaría Técnica de Drogas, o por la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda, mantendrán un registro actualizado de la importación, exportación, producción, comercialización, distribución, almacenamiento, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos y farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y de medicamentos que las contengan, debiendo reportar mensualmente a la Secretaría Técnica de Drogas o a la Autoridad Sanitaria Nacional, los datos reales sobre su elaboración, existencia y venta, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente.*
Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido de la Secretaria Técnica de Drogas, o de la Autoridad Sanitaria Nacional, autorizaciones ocasionales, tendrán la obligación de mantener registros actualizados de las operaciones realizadas y de reportar, una vez cumplido el objeto de la autorización, los datos reales sobre dichas operaciones, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente.
El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su artículo 25 determina: *"(…) La Agencia Nacional de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud- ACESS, o quien ejerza sus competencias, controlará la prescripción de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; así como la dispensación de estos medicamentos en farmacias institucionales de los servicios de salud públicos y privados.";*

Que, de conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534 de 1 de julio de 2015 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial Nro. 637 de 27 de noviembre de 2015, se crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada, y del personal de salud;

Que, el artículo 3, del mencionado Decreto Ejecutivo, señala entre la atribuciones y responsabilidades de la ACESS, las siguientes: *"1. Controlar la aplicación y observancia de las políticas del Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, que expida el Ministerio de Salud Pública; 2. Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos, orientados a asegurar la calidad de la atención, la seguridad del paciente y la mejora continua de la prestación de los servicios de salud, en el ámbito de su competencia; 3. Controlar que los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de*

lucro, las empresas de salud y medicina prepagada y el personal de salud, cumplan con la normativa técnica correspondiente; (…) 5. Procesar las consultas, denuncias, quejas, reclamos o sugerencias de mejora en la calidad, de la atención de salud y seguridad del paciente, por parte de los usuarios de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y respecto del personal de salud, remitirlas a las instancias competentes y facilitar el consenso y acuerdo entre los usuarios y los prestadores de servicios, en el ámbito de su competencia; 6. Controlar toda forma de publicidad y promoción de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, con el fin de verificar la concordancia entre la cartera de servicios aprobada, los servicios ofrecidos y los efectivamente provistos; (…) 8. Aprobar los planes y programas de las empresas privadas de salud y medicina prepagada, y controlar su aplicación; 9. Promover e incentivar la mejora continua de la calidad de atención y la seguridad del paciente en los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, en las empresas de salud y medicina prepagada que conforman el Sistema Nacional de Salud y de aquella provista por el personal de salud; 12.- Aplicar las medidas y sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria, con relación a la calidad de los servicios de salud y de acuerdo con la Ley Orgánica de Salud. (…)";

Que, el Acuerdo Ministerial 0000080, publicado en Registro Oficial No. 832 de 02 de septiembre de 2016, la Autoridad Sanitaria Nacional expidió la Normativa Sanitaria para el Control y Vigilancia de los establecimientos de salud o servicios de salud que prestan servicios de Tratamiento a Personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas (ESTAD), establece lo siguiente: *"Artículo 26.- Los operativos de control, monitoreo y vigilancia del funcionamiento de los establecimientos de salud o servicios de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), se realizarán de conformidad con los protocolos de inspección que el Ministerio de Salud Pública expida para el efecto;*

Que, el Acuerdo Ministerial ibídem, determina en su *artículo. 27.- La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancia competente impondrá a los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), las sanciones respectivas, debiendo asegurar en coordinación con las dependencias e instituciones pertinentes de ser el caso, la continuidad de la atención integral de salud de la persona o personas afectadas en condición de vulnerabilidad;*

Que, el Acuerdo Ministerial ibídem, determina en su *artículo 28.- Todo acto que atente contra los derechos humanos de los usuarios/pacientes será denunciado ante la autoridad competente a fin de que se apliquen las sanciones en el marco de la normativa legal vigente;*

Que, el Acuerdo Ministerial ibídem, determina en su *artículo 29.- Para los casos de denuncias, la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Dirección General de Salud y la Coordinación Zonal de Salud correspondiente o quien haga sus veces de acuerdo a los procesos establecidos por la normativa vigente podrá conformar, de considerar necesario,*

una Comisión Técnica, integrada por: un médico o médica, un psicólogo o psicóloga y un abogado o abogada, que se encargará del control del establecimiento denunciado, así también de emitir el informe correspondiente que permita determinar el presunto cometimiento de infracciones de ser el caso, el cual podrá ser considerado dentro del proceso sancionatorio correspondiente. Esta Comisión no podrá estar integrada por aquellos servidores que formaron parte de la Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) o del equipo que intervino en el proceso de otorgamiento del permiso de funcionamiento al establecimiento de salud que presta servicio de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD);

Que, el Acuerdo Ministerial ibídem, determina en su *artículo 30.- El Ministerio de Salud Pública coordinará con las instituciones pertinentes a fin de adoptar políticas, planes y acciones conjuntas para la prevención, recuperación, rehabilitación, inclusión e integración de personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas y de ser pertinente tomar acciones conjuntas en casos de vulneración de derechos (…)";*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00000037-2016, publicado en el Registro Oficial 755 de 16 de mayo del 2016, la Autoridad Sanitaria Nacional expide la *"Normativa para el Ejercicio de las Terapias Alternativas*", en el objeto establece: *"La presente normativa tiene por objeto regular, controlar y vigilar el ejercicio de las terapias alternativas que realizan los / las terapeutas alternativos/as, en las actividades que ampare el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional.";*

Que, el Acuerdo Ministerial 00000115-2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 760 del 14 de noviembre del 2016, la Autoridad Sanitaria Nacional expide el *"Manual de Seguridad del Paciente-Usuario*", en la Disposición Transitoria Tercera establece: *"De la ejecución y difusión de este Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría Nacional de la Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, a través de la Dirección Nacional de Calidad de los Servicios de Salud y las Coordinaciones Zonales de Salud, hasta cuando la Agencia Nacional de Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS) cuente con el personal necesario para el efecto";*

Que, el Acuerdo Ministerial 0343-2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 07 de mayo del 2019, en que la Autoridad Sanitaria Nacional expidió el "*Reglamento para la autorización, ejecución, control y seguimiento de Brigadas de Atención en Salud en el territorio nacional"*, mismo que establece lo siguiente: "*Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer el procedimiento para la autorización, ejecución, control y seguimiento de las actividades que las brigadas de atención en salud ejecuten en el territorio ecuatoriano";*

Que, el Acuerdo Ministerial ibídem determina en su artículo 19: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quien ejerza sus funciones, será la responsable del control de las brigadas de atención en salud de acuerdo con sus competencias. Una vez concluidos los controles a las brigadas de atención en salud, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y*

Medicina Prepagada - ACESS, en el término de quince (15) días remitirá a las Coordinaciones Zonales de Salud o a la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, según corresponda, los informes o reportes del control realizado a las brigadas de atención en salud, conforme a la autorización emitida para su realización";

Que, el Acuerdo Ministerial 00030-2020, Registro Oficial 248, publicado el 17 de julio del 2020, *"Reglamento para establecer la Tipología de los establecimientos de salud o servicios de salud del Sistema Nacional de Salud*", en su artículo 1 establece: "*El presente Reglamento tiene por objeto establecer las tipologías de los establecimientos de salud, con la finalidad de garantizar su homologación y el adecuado reconocimiento de sus capacidades resolutivas en el Sistema Nacional de Salud";*

Que, el Acuerdo Ministerial 00025-2020, con Registro Oficial Edición Especial 892, publicado el 17 de agosto del 2020, *"Reglamento para regular la prescripción, dispensación y movimientos de los medicamentos que contienen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (Estupefacientes y Psicotrópicas) y el abastecimiento y control de las recetas especiales",* en el artículo 3 establece: "*Son responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS, las siguientes: 1) Controlar la prescripción de medicamentos que contengan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, por parte de los profesionales de la salud facultados para el efecto; 2) Controlar la dispensación, ingresos, egresos y saldos de los medicamentos que contienen sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en las farmacias de los establecimientos de salud públicos y privados; 3) Abastecer de recetas especiales a los profesionales de la salud facultados para prescribir medicamentos que contienen sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como controlar el uso adecuado y el archivo de dichas recetas; 4) Las demás competencias establecidas en la normativa legal vigente.";*

Que, el Acuerdo Ministerial 00139-2023, con Registro Oficial Suplemento No. 319, publicado el 29 de mayo del 2023, *"Lineamientos para la aprobación de las Condiciones Sanitarias, en contratos que oferten las compañías que financien atención integral de salud prepagada las de seguro que ofertan cobertura de seguros de asistencia médica",* en el artículo 5 establece: *"De los prestadores de servicios de salud en cualquier modalidad.- En toda modalidad, incluyendo la abierta, en caso de detectarse que el prestador de servicios de salud incumple con alguna de las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley de la materia, es obligación de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, notificar al usuario y a la Autoridad Sanitaria Nacional para las acciones pertinentes.";*

Que, el Acuerdo Ministerial 00060-2024, Registro Oficial Suplemento 546, publicado el 26 de abril del 2024, *"Reglamento para la emisión del permiso de funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud del Sistema Nacional de Salud"*, determina, en su*: "Artículo 32.- En caso de cierre o cambio de sector geográfico del establecimiento o servicios de salud, exceptuando los establecimientos móviles de salud, deberán notificar y solicitar en un término no mayor a quince (15) días de acontecido el cierre o cambio del sector geográfico, la desactivación del Unicódigo, a través del procedimiento establecido por la*

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quién ejerza sus competencias. Los establecimientos de salud que cuenten con el servicio de farmacia, en caso de cierre definitivo previo a la solicitud de desactivación, deberán contar con saldo en cero de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, cumpliendo con la normativa expedida para su efecto";

Que, el Acuerdo Ministerial ibídem, determina en su *artículo 33.- "La ACESS o quien ejerza sus competencias, a través de las dependencias técnicas correspondientes, realizará inspecciones de control o vigilancia sanitaria conforme al perfilador de riesgo, y además por denuncia, alerta ciudadana, queja o por petición de autoridad competente con el fin de verificar que los establecimientos o servicios de salud del Sistema Nacional de Salud cumplan con las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso de funcionamiento o cuando no cuenten con el mismo";*

Que, el Acuerdo Ministerial ibídem*, determina en su artículo 34.- "Si durante la inspección de control sanitario se encuentra que el establecimiento o servicio de salud no cumple con la normativa aplicable y se determinan hallazgos, el responsable de la inspección emitirá el informe técnico correspondiente dentro del término de quince (15) días de efectuada la inspección, dirigido a la Autoridad Sanitaria competente de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quien ejerza sus competencias";*

Que, el Acuerdo Ministerial ibídem*, determina en su artículo 35.- "Si durante la inspección de vigilancia sanitaria a los establecimientos o servicios de salud, cuyo permiso de funcionamiento haya vencido o que se encuentre funcionando sin el mismo, el responsable de la inspección emitirá el informe técnico correspondiente dentro del término de quince (15) días de efectuada la inspección, dirigido a la Autoridad Sanitaria competente de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quien ejerza sus competencias y se procederá conforme a la Ley Orgánica de Salud y demás normativa sanitaria vigente, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar";*

Que, el Acuerdo Ministerial ibídem*, determina en su artículo 36.- "Para efectos de vigilancia o control, el personal técnico de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quien ejerza sus competencias, deberá registrar lo observado en los formularios creados para el efecto, mismos que serán parte del Informe Técnico que debe ser puesto a conocimiento de la autoridad de la ACESS. La autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quien ejerza sus competencias, una vez que reciba el informe técnico, deberá actuar conforme a la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Administrativo, y demás normativa vigente";*

Que, el Acuerdo Ministerial ibídem*, determina en su artículo 37.- "La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quien ejerza sus competencias, realizará operativos interinstitucionales a los establecimientos*

de salud por denuncia, alerta ciudadana, queja, de oficio o a petición de autoridad competente, con el fin de constatar las condiciones del establecimiento objeto del operativo. Una vez concluido el operativo, el personal técnico deberá elaborar el informe técnico que documente los hallazgos y observaciones en el término de cinco (5) días, que deberá ser puesto en conocimiento a la autoridad competente de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quien ejerza sus competencias. Los operativos se ejecutarán independientemente del estado del trámite para la obtención del permiso de funcionamiento del establecimiento o servicio de salud. Para su ejecución podrán participar otras instituciones del Estado, en razón de la necesidad que se identifique en la denuncia, alerta ciudadana, queja o solicitud de autoridad";

Que, la Dirección Técnica de Vigilancia y Control, mediante Informe Técnico Nro. ACESS-DTVC-2024-094, de 05 de agosto de 2024, concluye que*: "Es necesaria la reforma total a la "Normativa Técnica de Vigilancia y Control a establecimientos de salud, profesionales y personal de salud, control a brigadas de atención en salud y control a las compañías de salud prepagada y seguros de asistencia médica" para fortalecer los procesos de vigilancia y control en cumplimiento a las normativas técnicas vigentes";*

Que, mediante Resolución Nro. ACESS-ACESS-2024-0073-R de 31 de diciembre de 2024, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, expidió la "Norma Técnica de Control y Vigilancia Sanitaria a Establecimientos de Salud, Brigadas de Atención en Salud, Compañías que Financian Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y las de Seguros que Oferten Coberturas de Seguros de Asistencia Médica, y al ejercicio de las Terapias Alternativas."

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria Nro. 001-2023, de fecha 28 de diciembre 2023, el Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, resuelve nombrar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

Que, mediante acción de personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de fecha 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 1 de julio de 2015 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial 637 de 27 de noviembre de 2015, en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS;

RESUELVE:

Reformar la Norma Técnica de Control y Vigilancia Sanitaria a Establecimientos de Salud, Brigadas de Atención en Salud, Compañías que Financian Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y las de Seguros que Oferten Coberturas de Seguros de Asistencia Médica, y al ejercicio de las Terapias Alternativas.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 9, por el siguiente:

"Artículo 9.- Control sanitario a Establecimientos de salud con permiso de funcionamiento y en proceso de habilitación. - En el caso de receptarse una denuncia y el establecimiento de salud se encuentre con una solicitud de renovación de permiso de funcionamiento, se ejecutará un control sanitario."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica a través de la Dirección Técnica de Vigilancia y Control, Dirección de Asesoria Jurídica, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad, Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, Direcciones Zonales, y Responsables de las oficinas técnicas de la ACESS en Zonas y Provincias del país y su equipo técnico.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación y difusión de la presente resolución en la página web institucional y demás canales institucionales de comunicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, D.M., a los 09 días del mes de enero de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero
DIRECTORA EJECUTIVA

ss/du

Firmado electrónicamente por:
PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de enero de 2025

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Carta Magna determina: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*;

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.*";

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema, dispone: "*25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*";

Que, el numeral 1 del artículo 76 ibímen, determina: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud dispone: "*Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacion*al".

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (…)"*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (…) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (…) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (…) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (…)";*

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: "*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)"*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que entre otros los trámites administrativos están sujetos al Principio de Consolidación. *"(…) 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; (…) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos."*;

Que, el artículo 5 de la citada ley establece entre otros que: "*las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (…) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados (…)"*;

Que, el artículo 8 ibídem estipula las políticas para la simplificación de trámites, entre otras;

"(…)3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados; 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas; (…) 6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso.";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece la utilización de criterios de riesgo y regulación diferenciada "*Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer requisitos, procedimientos y mecanismos de control diferenciados para la obtención de títulos habilitantes por parte de las y los administrados acorde a criterios de riesgo. Para el efecto deberán considerar, entre otros aspectos, la naturaleza de la actividad para la cual se requiere el título habilitante, las contingencias que pueden ocurrir en su ejercicio y su periodicidad.-Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer normativa diferenciada para la simplificación de requisitos y procedimientos de trámites para aquellos administrados que requieren habitualmente de sus servicios, en aplicación del principio de buena fe y veracidad de sus actos.- No obstante, las entidades podrán disponer que las y los administrados beneficiarios de la regulación diferenciada cumplan con requisitos y pasos adicionales o se sometan a mecanismos de control distintos cuando, producto de un proceso de control, se determine el incumplimiento de la normativa simplificada, sin perjuicio de que dichos actos constituyan infracción y sean sancionados de conformidad con la ley y demás normativa aplicable*.";

Que, el artículo 16 Ibídem dispone: *"(…) Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado"*.

Que, el artículo 17 de la citada ley determina: *"Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. - Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo";*

Que, los numerales 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: "Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: "(…*) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017 regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prevé que las actuaciones administrativas se realizarán en cumplimiento de los fines previstos para cada entidad pública, acorde a sus competencias previstas en Ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma*

administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, las actuaciones de los servidores públicos se someten a lo previsto en el ordenamiento jurídico y solo cabe discrecionalidad conforme a Derecho, obligación prescrita en el artículo 14 del Código ibídem;

Que, el artículo 18 del mismo Código manifiesta**: "***Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. - El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad".*

Que, el artículo 22 Ibídem indica: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. -La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (…)*

Que, el artículo 38 del mismo cuerpo legal establece el deber general de solidaridad, por ello, *"Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías,* ***cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone".*** (El énfasis me pertenece).

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo estipula que: "Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento *adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente".*

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]";*

Que, el artículo 45 del mismo Código Orgánico en su parte pertinente establece que: *"(…) En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (…)"*

Que, el artículo 138 del citado cuerpo legal instituye: "(…) *Las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este Código".*

Que, *e*l artículo 140 del mencionado Código dispone*: "Cuando alguno de los actos de la persona*

*interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el **término de diez días**, subsane su omisión.- La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.- **Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución**.- La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación (…);*

Que, la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 15 de julio de 2020, modificado el 11 de agosto de 2020 determina: "*Los establecimientos o servicios de atención de Salud que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y/o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización a través de un proceso especial sanitario, podrán solicitar la renovación del Permiso de Funcionamiento; no obstante, el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta o suscripción de un compromiso de pago, será verificado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS o quien ejerza sus competencias, previa a la aceptación de la solicitud.- El incumplimiento de un compromiso de pago será causal para no emitir el Permiso de Funcionamiento, hasta el cumplimiento efectivo de la obligación";*

Que, el artículo 3 de la Política de Estado, la Mejora y Simplificación de Trámites establece: "*Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a: (…) c. Llevar a cabo un levantamiento sistemático y permanente de los trámites y procedimientos administrativos de su institución, así como su actualización; (…) e. Implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas"*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece*: "La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud"*;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce*: "(…) Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que*

debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (…)";

Que, mediante Resolución Nro. ACESS-2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, el Med. Adrián Choca, Delegado Provincial de Santa Elena, y el Mgs. José Loor, Director Zonal 5, emitieron el "Informe de necesidad para elaborar la resolución de desistimiento de establecimientos de salud en estado aviso de sanción", en el que señalan lo siguiente: "*En virtud de lo mencionado y detallado, se verifica que los siguientes establecimientos no subsanaron la deuda pecuniaria pendiente con esta Cartera de Estado y a su vez no género la firma de convenio de pago.*

SOLICITUDES- SEGUIMIENTO										
NRO. DE SOLICITUD	***FECHA DE SOLICITUD***	***FECHA DE NOTIFICACIÓN CON AVISO DE SANCIÓN***	***UNICÓDIGO***	***RUC***	***RAZÓN SOCIAL***	***NOMBRE COMERCIAL***	***ZONA***	***PROVINCIA***	***ESTADO SACCS (Financiero y SPS)***	***OBSERVACIÓN***
SPF-320218	*2024-04-05*	*2024-05-17*	*2611*	*1760004650001*	*INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS*	*DISPENSARIO SAN PABLO 3*	*ZONA 5*	*SANTA ELENA*	*NOTICADO NO PAGADO (COACTIVA)*	*SE CORRIÓ TRASLADO DE RECURSO EXTRORDINARIO DE REVISIÓN A DIRECCIÓN EJECUTIVA*
SPF-293966	*2024-04-05*	*2024-05-17*	*2304*	*1760004650001*	*INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS*	*DISPENSARIO ENGUNGA*	*ZONA 5*	*SANTA ELENA*	*NOTICADO NO PAGADO (COACTIVA)*	*SE CORRIO TRASLADO DE RECURSO EXTRORDINARIO DE REVISIÓN A DIRECCIÓN EJECUTIVA*
SPF-284302	*2024-04-01*	*2024-05-17*	*2561*	*1760004650001*	*INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS*	*DISPENSARIO RÍO VERDE*	*ZONA 5*	*SANTA ELENA*	*NOTICADO NO PAGADO (COACTIVA)*	*SE CORRIO TRASLADO DE RECURSO EXTRORDINARIO DE REVISIÓN A DIRECCIÓN EJECUTIVA*

Tabla 1. Establecimientos que no subsanaron la deuda pecuniaria con este Cartera de Estado."

Que, constancia de lo expuesto en el "Informe de necesidad para elaborar la resolución de

desistimiento de establecimientos de salud en estado aviso de sanción" se adjuntó el "AVISO DE SU SOLICITUD EN ESTADO PRE-CALIFICADO ATADAS A UN PROCESO SANCIONATORIO" de 17 de mayo de 2024, emitido por el Delegado Provincial por medio del cual notificó a los establecimientos de salud sobre la existencia de una deuda pecuniaria pendiente con la ACESS, y se les otorgó el término de diez (10) días para subsanar dicho requisito legal, o se entenderá el desistimiento de la solicitud de permiso de funcionamiento de conformidad con el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DZ5-2025-0015-M, de 15 de enero de 2025, el Mgs. José Javier Loor Parrales, Director Zonal 5-ACESS, solicitó a la Mgs. Paola Aguirre Otero Directora Ejecutiva de la ACESS, lo siguiente: "*Reciba un cordial saludo, en referencia al Informe de necesidad para elaborar la resolución de desistimiento de establecimientos de salud en estado Aviso de sanción IT-SE-2024-001, emitido por el Delegado de la provincia de SANTA ELENA Med. Adrian Choca en el cual solicita el desistimiento de las solicitudes signadas: SPF-320218 (fecha 05-04-2024); SPS-293966 (fecha 05-04-2024); SPF-284302 (fecha 01-04-2024), por cuanto los respectivos establecimientos mantienen deudas pendientes con la institución. Incumpliendo lo determinado en la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020. En razón de lo expuesto traslado a usted el requerimiento, para su autorización y emisión de resolución respectiva de ser procedente.*";

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ACESS-DZ5-2025-0015-M, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, aprobó la solicitud presentada por el Mgs. José Javier Loor Parrales, Director Zonal 5-ACESS;

En virtud de lo establecido por el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, en ejercicio de las atribuciones legales se:

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del "Informe de necesidad para elaborar la resolución de desistimiento de establecimientos de salud en estado aviso de sanción", emitido el 17 de diciembre de 2024, el Med. Adrián Choca, Delegado Provincial de Santa Elena, y el Mgs. José Loor, Director Zonal 5 de la ACESS, y los "AVISOS DE SOLICITUD EN ESTADO PRE-CALIFICADO ATADO A UN PROCESO SANCIONATORIO" emitidos y notificados el 17 de mayo de 2024, por el Med. Adrián Choca, Delegado Provincial de Santa Elena, a los establecimientos de salud de unicódigos 2611, 2304 y 2561, de conformidad con el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2. - DECLARAR el **DESISTIMIENTO** de las solicitudes de permiso de funcionamiento de los establecimientos de salud, que mantienen obligaciones pecuniarias pendientes de cancelación a la ACESS, en virtud del incumplimiento a lo determinado en la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020, vigente a la fecha de solicitud de permiso de funcionamiento de cada establecimiento de salud, al

haber transcurrido el término para subsanación, previsto en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, conforme el siguiente detalle:

SOLICITUDES- SEGUIMIENTO										
NRO. DE SOLICITUD	***FECHA DE SOLICITUD***	***FECHA DE NOTIFICACIÓN CON AVISO DE SANCIÓN***	***UNICÓDIGO***	***RUC***	***RAZÓN SOCIAL***	***NOMBRE COMERCIAL***	***ZONA***	***PROVINCIA***	***ESTADO SACCS (Financiero y SPS)***	***OBSERVACIÓN***
SPF-320218	*2024-04-05*	*2024-05-17*	*2611*	*1760004650001*	*INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS*	*DISPENSARIO SAN PABLO 3*	*ZONA 5*	*SANTA ELENA*	*NOTICADO NO PAGADO (COACTIVA)*	*SE CORRIÓ TRASLADO DE RECURSO EXTRORDINARIO DE REVISIÓN A DIRECCIÓN EJECUTIVA*
SPF-293966	*2024-04-05*	*2024-05-17*	*2304*	*1760004650001*	*INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS*	*DISPENSARIO ENGUNGA*	*ZONA 5*	*SANTA ELENA*	*NOTICADO NO PAGADO (COACTIVA)*	*SE CORRIO TRASLADO DE RECURSO EXTRORDINARIO DE REVISIÓN A DIRECCIÓN EJECUTIVA*
SPF-284302	*2024-04-01*	*2024-05-17*	*2561*	*1760004650001*	*INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS*	*DISPENSARIO RÍO VERDE*	*ZONA 5*	*SANTA ELENA*	*NOTICADO NO PAGADO (COACTIVA)*	*SE CORRIO TRASLADO DE RECURSO EXTRORDINARIO DE REVISIÓN A DIRECCIÓN EJECUTIVA*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Zonal 5, Coordinación General Técnica, Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación de Prestadores de Servicios de Salud; y, Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, conforme el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina prepagada ACESS.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito D.M., a los 17 días del mes de enero de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero
DIRECTORA EJECUTIVA

Referencias:
- ACESS-DZ5-2025-0015-M

Copia:
Señorita Magíster
Diana Sofia Uquillas Erazo
Asesor 5

kt/ss/du

Firmado electrónicamente por:
PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO

RESOLUCIÓN Nº DP-DPG-DASJ-2025-026

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, establece: *El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*;

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República, señala: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.- Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley."*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *"Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República."*;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contempla: *"Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los*

lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: *"Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.- El ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento."*;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, comprende: *"Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.- Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales."*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordena: *"Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. (...)"*;

Que, según lo previsto en el literal b) del numeral 1.3.1.1 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador, la Dirección de Planificación, tiene entre sus atribuciones y responsabilidades: "(…) *b) Dirigir la formulación de la programación anual de la Política Pública institucional" (...)*;

Que, el artículo 14 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022, establece: *"Programación Anual de la Política Pública.- La Programación Anual de la Política Pública (PAPP) contendrá todas las actividades a realizarse por cada área de la Defensoría Pública para cada ejercicio fiscal de acuerdo con el presupuesto asignado, y será aprobada por resolución dictada por el Defensor Público General.- Sus reformas se delegan al/la Director(a) de Planificación, quien será responsable de la elaboración, seguimiento, control y evaluación de este instrumento."*;

Que, mediante memorando N° DP-DP-2025-0008-M de 10 de enero de 2025, la Dirección de Planificación, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: *"(...) apruebe la Programación Anual de la Política Pública con presupuesto del ejercicio fiscal 2025. (...)"*, en base al siguiente detalle:

Grupo de Gasto		Valor Distribuido Acorde a la Asignación
51	Egresos en Personal	33.315.641,45
53	Bienes y Servicios de Consumo	1.485.678,78
57	Otros Egresos Corrientes	57.696,11
99	Otros Pasivos	10.000,00
Total Presupuesto 2025		**34.869.016,34**

Dirección Ejecutora	Valor Asignado	Porcentaje
Dirección de Administración del Talento Humano	33.326.358,84	95,58%
Dirección Administrativa	1.301.384,88	3,73%
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación	139.598,62	0,40%
Dirección Financiera	40.113,69	0,12%
Dirección de Comunicación Social	30.090,50	0,09%
Dirección de Escuela Defensorial	28.139,81	0,08%
Dirección de Asesoría Jurídica	2.730,00	0,01%
Dirección de Estadísticas	600	0,00%
Total PAPP 2025	**34.869.016,34**	**100,00%**

Que, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, en el memorando N° DP-DP-2025-0008-M de 10 de enero de 2025, autorizó electrónicamente, proceder conforme lo establece la normativa legal vigente;

Que, de conformidad con la Resolución Nº CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Programación Anual de la Política Pública PAPP 2025, de la Defensoría Pública, conforme al Anexo 1, que forma parte integral de esta Resolución.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución y seguimiento de la Programación Anual de la Política Pública PAPP 2025, de la Defensoría Pública, la Dirección de Planificación y la Coordinación General Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Financiera, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Se dispone a la Secretaría General, realizar los trámites pertinentes para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de enero de 2025.

Firmado electrónicamente por:
RICARDO WLADIMIR MORALES VELA

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

	Nombre	**Firma**
Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. **Experta Jurídica 2**	Firmado electrónicamente por: MARIA ELENA VINUEZA CARDENAS
Revisado por:	Dr. Henrry Masabanda B. **Director de Asesoría Jurídica**	Firmado electrónicamente por: HENRRY PATRICIO MASABANDA BOLAÑOS

Nro.	Objetivo Estrat	Unidad Ejecutora	Prog	Proy	Act	Geografico	Actividad especifica	Clasificación de Gasto	Partida Presupuestaria (ITEM)	Monto Inicial Asignado
2	5	Dirección de Administración del Talento Humano	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Adquisición de cintas zebras zc300 para impresora de credenciales	OTROS GASTOS	530807-MATERIALES DE IMPRESION FOTOGRAFIA REPRODUCCION Y PUBLICAC	517,39
3	5	Dirección de Administración del Talento Humano	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Tarjetas PVC en blanco para impresión de credenciales	OTROS GASTOS	530804-MATERIALES DE OFICINA	200,00
4	4	Dirección de Administración del Talento Humano	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1700	Remuneraciones Unificadas	NOMINA	510105-REMUNERACIONES UNIFICADAS	2.864.279,20
5	4	Dirección de Administración del Talento Humano	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1700	Salarios Unificados	NOMINA	510106-SALARIOS UNIFICADOS	357.204,00
6	4	Dirección de Administración del Talento Humano	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1700	Decimo Tercer Sueldo	NOMINA	510203-DECIMOTERCER SUELDO	365.094,14
7	4	Dirección de Administración del Talento Humano	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1700	Decimo Cuarto Sueldo	NOMINA	510204-DECIMOCUARTO SUELDO	173.834,17
8	4	Dirección de Administración del Talento Humano	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1700	Compensación por Transporte	NOMINA	510304-COMPENSACION POR TRANSPORTE	5.837,45
9	4	Dirección de Administración del Talento Humano	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1700	Alimentación	NOMINA	510306-ALIMENTACION	34.913,45
10	4	Dirección de Administración del Talento Humano	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1700	Por Cargas Familiares	NOMINA	510401-POR CARGAS FAMILIARES	3.000,00
11	4	Dirección de Administración del Talento Humano	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1700	Subcidio de Antigüedad	NOMINA	510408-SUBSIDIO DE ANTIGUEDAD	9.668,15
12	4	Dirección de Administración del Talento Humano	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1700	Horas Extraordinarias y Suplementarias	NOMINA	510509-HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	22.000,00
13	4	Dirección de Administración del Talento Humano	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1700	Servicios Personales por Contrato	NOMINA	510510-SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1.149.646,50
14	4	Dirección de Administración del Talento Humano	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1700	Subrogación	NOMINA	510512-SUBROGACION	3.000,00
15	4	Dirección de Administración del Talento Humano	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1700	Encargos	NOMINA	510513-ENCARGOS	5.515,51
16	4	Dirección de Administración del Talento Humano	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1700	Aporte Patronal	NOMINA	510601-APORTE PATRONAL	411.910,15
17	4	Dirección de Administración del Talento Humano	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1700	Fondo de Reserva	NOMINA	510602-FONDO DE RESERVA	285.682,54
18	4	Dirección de Administración del Talento Humano	55 - Defensa legal gratuita a	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1700	Remuneraciones Unificadas	NOMINA	510105-REMUNERACIONES UNIFICADAS	21.743.494,60
19	4	Dirección de Administración del Talento Humano	55 - Defensa legal gratuita a	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1700	Decimo Tercer Sueldo	NOMINA	510203-DECIMOTERCER SUELDO	1.813.791,22
20	4	Dirección de Administración del Talento Humano	55 - Defensa legal gratuita a	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1700	Decimo Cuarto Sueldo	NOMINA	510204-DECIMOCUARTO SUELDO	363.330,83
21	4	Dirección de Administración del Talento Humano	55 - Defensa legal gratuita a	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1700	Subrogación	NOMINA	510512-SUBROGACION	7.206,98
22	4	Dirección de Administración del Talento Humano	55 - Defensa legal gratuita a	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1700	Encargos	NOMINA	510513-ENCARGOS	10.000,00
23	4	Dirección de Administración del Talento Humano	55 - Defensa legal gratuita a	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1700	Aporte Patronal	NOMINA	510601-APORTE PATRONAL	1.990.997,12
24	4	Dirección de Administración del Talento Humano	55 - Defensa legal gratuita a	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1700	Fondo de Reserva	NOMINA	510602-FONDO DE RESERVA	1.695.235,44
25	4	Dirección de Administración del Talento Humano	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Egresos de Personal	NOMINA	990101-OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR EGRESOS DE PERSONA	10.000,00
26	6	Dirección de Asesoría Jurídica	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1701	Arrendamiento y licencias de uso de paquetes informáticos legales	OTROS GASTOS	530702-ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	2.730,00
27	7	Dirección de Comunicación Social	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1701	Contratación del servicio de logística para actividades promocionales de servicios institucionales	OTROS GASTOS	530249-EVENTOS PÚBLICOS PROMOCIONALES	4.000,00
28	7	Dirección de Comunicación Social	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1701	Contratación del servicio de material impreso informativo institucional	OTROS GASTOS	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	6.500,00
29	7	Dirección de Comunicación Social	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1701	Señaletica institucional	OTROS GASTOS	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	15.000,00
30	7	Dirección de Comunicación Social	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1701	Adquisición de banderas para la Defensoría Pública.	OTROS GASTOS	531408-BIENES ARTISTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y SÍMBOLOS PATRIOS	1.920,50
31	6	Dirección de Comunicación Social	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1701	Contratación de la renovación de la suscripción anual a las licencias de paquetes informáticos para el equipo de dis	OTROS GASTOS	530702-ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	2.670,00
32	8	Dirección de Escuela Defensorial	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1701	Contratación del servicio de activación de dos suscripciones a una plataforma tecnológica para capacitaciones y re	OTROS GASTOS	530702-ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	1.300,00
33	8	Dirección de Escuela Defensorial	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1701	Logistica para eventos de capacitación	OTROS GASTOS	530249-EVENTOS PÚBLICOS PROMOCIONALES	20.000,00
34	8	Dirección de Escuela Defensorial	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1701	Contratación de capacitadores	OTROS GASTOS	530612-CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	6.839,81
37	6	Dirección de Estadísticas	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Adquisición de licencia de paquetes informaticos para uso de la Dirección	OTROS GASTOS	530702-ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	600,00
38	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comu	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Renovación de soporte AntiSpam Sophos	OTROS GASTOS	530702-ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	3.565,00
39	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comu	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Adquisición de discos externos para almacenamiento de respaldos pasivos de media y larga retención (BACKUPS) d	OTROS GASTOS	531407-EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1.794,00
40	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comu	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Telecomunicaciones y enlaces de datos	ARRASTRE	530105-TELECOMUNICACIONES	116.225,22
41	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comu	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Mantenimiento de computadores de diseño gráfico	ARRASTRE	530704-MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATI	172,50
42	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comu	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Mantenimiento de computadores de escritorio por vigencia tecnológica	ARRASTRE	530704-MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATI	1.571,48
43	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comu	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Mantenimiento preventivo para el Appliance de correo electronico	ARRASTRE	530704-MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATI	690,00
44	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comu	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Mantenimiento de impresora de credenciales	ARRASTRE	530704-MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATI	46,00
45	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comu	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Mantenimiento de Biometricos y Appliance Control de Asistencia por vigencia tecnologica	ARRASTRE	530704-MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATI	4.772,50
46	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comu	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Mantenimiento preventivo de controles de acceso de centros de datos	ARRASTRE	530704-MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATI	224,25
47	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comu	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Mantenimiento del sistema de almacenamiento NAS	ARRASTRE	530704-MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATI	69,00
48	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comu	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Mantenimiento de escaner de alto rendimiento	ARRASTRE	530704-MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATI	1.108,82
49	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comu	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Mantenimiento de proyectores	ARRASTRE	530704-MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATI	201,25
50	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comu	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Mantenimiento de computadores portátiles por vigencia tecnológica	ARRASTRE	530704-MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATI	4.686,25
51	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comu	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Mantenimiento preventivo por vigencia tecnologica para las impresoras multifunción a color de alto volumen	ARRASTRE	530704-MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATI	255,30
52	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comu	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Mantenimiento de equipo de seguridad perimetral	ARRASTRE	530704-MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATI	1.562,85
53	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comu	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Adquisición para renovación anual del certificado SSL Wildcard para sitios WEB de la Defensoria Pública	OTROS GASTOS	530701-DESARROLLO ACTUALIZACIÓN ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE DE SIST	517,50
54	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comu	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Servicio de horas de sporte tecnico especializado para la solución de hiperconvergencia y de respaldo de la Defens	OTROS GASTOS	530701-DESARROLLO ACTUALIZACIÓN ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE DE SIST	1.124,70
55	6	Dirección de Tecnologías de la Información y Comu	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Mantenimiento anual preventivo y correctivo para equipos de facilitación de Centro de Datos	ARRASTRE	530704-MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATI	1.012,00
56	5	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Caja chica institucional (Alimentos y Bebidas)	OTROS GASTOS	530801-ALIMENTOS Y BEBIDAS	1.322,67
57	5	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Caja chica institucional (Materiales de Oficina)	OTROS GASTOS	530804-MATERIALES DE OFICINA	660,00
58	5	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Caja chica institucional (Mantenimiento de Vehiculos)	OTROS GASTOS	530405-VEHICULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	340,00
59	5	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Caja chica institucional (Mantenimiento de Edificios)	OTROS GASTOS	530402-EDIFICIOS LOCALES RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (INSTA	1.739,00
60	5	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Caja chica institucional (Arrendamiento de Edificios)	OTROS GASTOS	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUD	145,00
61	5	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Caja chica institucional (Edicion, Impresión, Fotocopiado)	OTROS GASTOS	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	400,00
62	5	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Caja chica institucional (Mantenimiento de Equipos Informaticos)	OTROS GASTOS	530704-MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATI	173,76
63	5	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Caja chica institucional (Repuestos y Accesorios)	OTROS GASTOS	530813-REPUESTOS Y ACCESORIOS	452,00
64	5	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Caja chica institucional (Tasas, Impuestos y Patentes)	OTROS GASTOS	570102-TASAS GENERALES IMPUESTOS CONTRIBUCIONES PERMISOS LICENCIAS	161,00
65	5	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Caja chica institucional (Materiales de Aseo)	OTROS GASTOS	530805-MATERIALES DE ASEO	300,00
66	5	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Caja chica institucional (Combustibles)	OTROS GASTOS	530255-COMBUSTIBLE	275,00
67	5	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Caja chica institucional (Pasajes al Interior)	OTROS GASTOS	530301-PASAJES AL INTERIOR	670,00
68	5	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Caja chica institucional (Suministros para repaciones y construcción)	OTROS GASTOS	530811-INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCION, ELECTR	324,00
69	5	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Caja chica institucional (Menaje de Cocina Descartables)	OTROS GASTOS	530820-MENAJE Y ACCESORIOS DESCARTABLES	258,89
70	5	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Comisión de servicios al Interior (Pasajes al Interior)	OTROS GASTOS	530301-PASAJES AL INTERIOR	300,00
71	5	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Comisión de servicios al Interior (Combustibles)	OTROS GASTOS	530255-COMBUSTIBLE	2.200,00
72	5	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Comisión de servicios al Interior (Viáticos)	OTROS GASTOS	530303-VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	20.049,67
73	5	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Comisión de servicios al Exterior (Viáticos)	OTROS GASTOS	530304-VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	10.000,00
74	6	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Arrendamiento licencias Taxxes ATS. Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informaticos	OTROS GASTOS	530702-ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	170,20
75	6	Dirección Financiera	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Arrendamiento licencias Taxxes RDEP. Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informaticos	OTROS GASTOS	530702-ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	172,50
76	4	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Tasas Generales	OTROS GASTOS	570102-TASAS GENERALES IMPUESTOS CONTRIBUCIONES PERMISOS LICENCIAS	5.400,00
77	5	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Almacenamiento, Embalaje, Desembalaje, Envase,Desenvase y Recarga de Extintores.	OTROS GASTOS	530203-ALMACENAMIENTO, EMBALAJE, DESEMBALAJE, ENVASE, DESENVASE Y	900,00
78	5	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Botellones de agua	OTROS GASTOS	530101-AGUA POTABLE	472,21
79	6	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Servicio de telefonía fija y móvil	ARRASTRE	530105-TELECOMUNICACIONES	5.938,44
80	6	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Rastreo Satelital	ARRASTRE	530105-TELECOMUNICACIONES	2.294,91
81	5	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Servicio de Correo	ARRASTRE	530106-SERVICIO DE CORREO	34.362,86
82	5	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Agua Potable	OTROS GASTOS	530101-AGUA POTABLE	9.754,55
83	5	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Energía eléctrica	OTROS GASTOS	530104-ENERGIA ELECTRICA	72.837,08
84	4	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Realizar proceso de pago de alicuota del Edificio la Previsora - Gye	OTROS GASTOS	530402-EDIFICIOS LOCALES RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (INSTA	122.396,88
85	5	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Combustibles	ARRASTRE	530255-COMBUSTIBLE	32.303,37
86	5	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Mantenimiento de edificios propios según la necesidad emergente a nivel nacional	OTROS GASTOS	530402-EDIFICIOS LOCALES RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (INSTA	10.229,47
87	5	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Mantenimiento de Equipos y Maquinaria de la Defensoría Pública a nivel nacional (Generadores, Aires acondiciona	ARRASTRE	530404-MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARAC	31.171,00
88	5	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Pasajes al exterior	OTROS GASTOS	530302-PASAJES AL EXTERIOR	15.000,00
89	5	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Pasajes al Interior	OTROS GASTOS	530301-PASAJES AL INTERIOR	21.761,04
90	5	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Adquisición de materiales de aseo y limpieza.	OTROS GASTOS	530805-MATERIALES DE ASEO	19.343,28
91	5	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Adquisición de materiales para el mantenimiento en cuanto a la construcción, plomería, carpintería, electricidad y	OTROS GASTOS	530811-INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCION, ELECTR	6.348,00
92	5	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Adquisición de suministros	OTROS GASTOS	530804-MATERIALES DE OFICINA	41.987,18
93	6	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Adquisición de toners	OTROS GASTOS	530807-MATERIALES DE IMPRESION FOTOGRAFIA REPRODUCCION Y PUBLICAC	118.937,90
94	6	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Adquisición de suministros para impresoras.	OTROS GASTOS	530813-REPUESTOS Y ACCESORIOS	2.486,23
95	5	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Adquisición de repuestos y accesorios para el mantenimiento de mobiliario de la Defensoría Pública	OTROS GASTOS	530813-REPUESTOS Y ACCESORIOS	6.849,09
96	5	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Proceso de matriculación vehicular de la Institución/Impuestos, vehículos, revisión vehicular, prediales o otros	OTROS GASTOS	570102-TASAS GENERALES IMPUESTOS CONTRIBUCIONES PERMISOS LICENCIAS	3.500,00

97	5	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Plan de Mantenimiento de Vehiculos	ARRASTRE	530405-VEHICULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	60.618,54
98	5	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Repuestos y Accesorios para vehículos terrestres	OTROS GASTOS	530813-REPUESTOS Y ACCESORIOS	5.643,58
100	4	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Realizar el proceso de Seguridad y Vigilancia	ARRASTRE	530208-SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	250.313,51
101	5	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	002 - Servicios logisticos d	1701	Proceso de Seguros (Central)	ARRASTRE	570201-SEGUROS	48.635,11
102	1	Dirección Administrativa	01 - Fortalecimiento Institu	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1701	Membresia anual de la AIDEF	OTROS GASTOS	530239-MEMBRESIAS	400,00
103	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	0401	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	609,96
104	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	0501	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	630,80
105	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1003	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	134,04
106	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1004	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	144,00
107	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1001	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	565,75
108	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1101	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	300,00
109	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	2301	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	648,45
110	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	2302	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	307,58
111	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	2101	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	1.576,54
112	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	2104	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	199,98
113	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1703	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	1.300,00
114	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1705	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	121,26
116	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1401	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	225,00
117	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1901	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	429,60
118	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1907	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	648,45
119	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	0709	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	185,38
120	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	0701	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	836,24
121	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	0901	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	1.991,63
122	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1301	Servicio de Fotocopiado	ARRASTRE	530204-EDICION IMPRESION REPRODUCCION PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES	1.466,39
123	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	401	Arrendamientos Oficinas (Tulcán)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	10.051,92
124	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	601	Arrendamientos Oficinas (Riobamba)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	21.514,78
125	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	2201	Arrendamientos Oficinas (Orellana)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	7.392,84
126	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	2301	Arrendamientos Oficinas (Sto Domingo)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	20.700,00
127	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	2101	Arrendamientos Oficinas (Lago Agrio)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	8.625,00
128	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	2104	Arrendamientos Oficinas (Shushufindi)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	4.840,08
129	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1801	Arrendamientos Oficinas (Ambato)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	18.506,76
130	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	502	Arrendamientos Oficinas (Mana)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	3.696,48
131	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	804	Arrendamientos Oficinas (Quinindé)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	5.382,00
132	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	805	Arrendamientos Oficinas (San Lorenzo)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	8.004,00
133	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1001	Arrendamientos Oficinas (Ibarra)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	20.424,00
134	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1708	Arrendamientos Oficinas (Pedro Vicente)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	2.760,00
135	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1701	Arrendamientos Oficinas (Quitumbe)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	24.938,53
136	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1701	Arrendamientos Oficinas (Tumbaco)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	7.590,00
137	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1701	Arrendamientos Oficinas (Mita)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	30.163,35
138	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1901	Arrendamientos Oficinas (Zamora)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	8.970,00
139	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1905	Arrendamientos Oficinas (Yantzaza)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	4.312,56
140	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	301	Arrendamientos Oficinas (Aeogues)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	8.718,15
141	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	304	Arrendamientos Oficinas (Troncal)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	4.140,00
142	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1101	Arrendamientos Oficinas (Loja)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	25.875,00
143	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	701	Arrendamientos Oficinas (Machala)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	26.220,00
144	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	709	Arrendamientos Oficinas (Pasaje)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	2.539,20
145	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	2003	Arrendamientos Oficinas (Santa Cruz)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	6.940,25
146	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	912	Arrendamientos Oficinas (Naranjito)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	2.070,00
147	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	906	Arrendamientos Oficinas (Daule)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	4.140,00
148	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1308	Arrendamientos Oficinas (Manta)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	19.321,06
149	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1314	Arrendamientos Oficinas (Bahia)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	2.464,27
150	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1313	Arrendamientos Oficinas (Sta Ana)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	1.794,00
151	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1315	Arrendamientos Oficinas (Tosagua)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	2.460,60
152	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1309	Arrendamientos Oficinas (Montecristi)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	2.553,00
153	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1302	Arrendamientos Oficinas (Calceta)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	2.318,40
154	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	2402	Arrendamientos Oficinas (Libertad)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	8.717,56
155	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	1201	Arrendamientos Oficinas (Babahoyo)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	16.560,00
156	4	Dirección Administrativa	55 - Defensa legal gratuita	000 - SIN PROYECTO	001 - Servicios defensorial	201	Arrendamientos Oficinas (Guaranda)	ARRASTRE	530502-EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS, PARQUEADEROS, CASILLEROS JUDI	15.007,32

Firmado electrónicamente por:
JESSICA GABRIELA
RUALES BENAVIDES

RESOLUCIÓN Nº DP-DPG-DASJ-2025-030

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.- La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.- Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.";*

Que, el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. (...)";*

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado."*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,*

calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: *"Principio de servicio a la comunidad.- (...) El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. (...)";*

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: *"Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República."*;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, comprende: *"Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)"*;

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, ordena: *"La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.";*

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, expresa: *"(...) dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo funcionamiento de la institución";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, dice: *"Naturaleza jurídica.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera";*

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prevé: "*De los centros de mediación. - El Centro de Mediación, es un servicio descentralizado adscrito a la Defensoría Pública, su funcionamiento y regulación se sujetan a las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento, el Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro de Mediación, así como demás normativa conexa vigente, de ser pertinente.*";

Que, el artículo 1 de la Resolución Nº DP-DPG-2012-089 de 31 de octubre de 2012, el Defensor Público General, resolvió: "*Crear y organizar el Centro de Mediación de la Defensoría Pública, en adelante denominado simplemente "Centro de Mediación", como un servicio descentralizado adscrito, con sede en la ciudad de Quito, sin perjuicio de que se establezcan oficinas en otros lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior.";*

Que, el artículo 2 de la Resolución Nº DP-DPG-2012-089 de 31 de octubre de 2012, el Defensor Público General, resolvió: *"Aprobar el siguiente Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro de Mediación";*

Que, el literal c) del artículo 5 de la Resolución Nº DP-DPG-2012-089 de 31 de octubre de 2012, dice: *"El Defensor Público General, o su delegado, es el Presidente del Centro de Mediación, y tendrá las siguientes atribuciones: (...) (...)* literal c) *Dictar el Reglamento Interno del Centro de Mediación, sus reformas y demás instrumentos necesarios para su funcionamiento; (...)";*

Que, el artículo 1 de la Resolución Nº DP-DPG-2012-093 de 20 de diciembre de 2012, el Defensor Público General, resolvió: "*Sustituir el texto del art. 13 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Defensoría Pública, contenido en la Resolución No. DP-DPG-2012-089 de 31 de octubre de 2012, por el siguiente: "El Centro de Mediación dispondrá exclusivamente de mediadores internos, es decir, servidores de la Defensoría Pública que actúen como tales dentro del Centro de Mediación, que no pertenecerán orgánica ni administrativamente a la Dirección Nacional del Centro, ni tampoco percibirán honorarios por sus servicios. Los aspirantes deberán cumplir los requisitos determinados en el art. 10";*

Que, el artículo 1 de la Resolución Nº DP-DPG-2013-004 de 1 de febrero de 2013, el Defensor Público General, resolvió: *"Enmendar la numeración de los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Defensoría Pública, contenido en la Resolución Nº DP-DPG-2012-089 de 31 de octubre de 2012, por la siguiente: 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, en su orden.";*

Que, con memorando Nº DP-DSM-2025-0006-M de 17 de enero de 2025, el Director de Servicios de Mediación, solicitó al doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: *"(...) se autorice a la autoridad competente, para que se realice una reformar (sic) parcial al Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Defensoría Pública aprobado a través de Resolución No. DP-DPG-2012-089. (...)";*

Que, en Hoja de Ruta del memorando Nº DP-DSM-2025-0006-M de 17 de enero de 2025, el doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, comentó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"(...) proceda conforme lo establece la normativa legal vigente.";*

Que, mediante Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio Nº CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263, de 26 de junio de 2024, se designó al doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

REFORMAR PARCIALMENTE EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA APROBADO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN Nº DP-DPG-2012-089

Artículo 1.- Sustituir el artículo 7 por el siguiente:

"Artículo 7.- El/la Director/a General del Centro de Mediación deberá tener título de tercer nivel legalmente reconocido en el país, en las ramas académicas afines a las ciencias sociales.

El/la Director/a General del Centro de Mediación será designado por el/la Defensor/a Público/a General o su delegado/a, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y la normativa legal vigente".

Artículo 2.- Sustituir el artículo 9 por el siguiente:

"Artículo 9.- Una vez presentada la solicitud de mediación, el/la Director/a del Centro de Mediación o su delegado/a efectuará la verificación de los requisitos de admisibilidad, posterior a lo cual se procederá a la designación y correspondiente notificación al/la mediador/a que intervendrá en el procedimiento de mediación. La designación se efectuará de manera alternada y equitativa; conforme al orden de ingreso de la solicitud; y, considerando las listas elaboradas de acuerdo a lo previsto en los artículos 5 literal f) y ocho literal b) del Reglamento Interno.

El/la mediador/a tendrá el término de 2 días para aceptar o excusarse respecto a la designación realizada, la falta de pronunciamiento en el tiempo establecido se considerará como aceptación.".

Artículo 3.- Reformar el literal a) del artículo 14 por el siguiente:

"Artículo 14.- Los/as mediadores/as del Centro de Mediación podrán ser excluidos de la lista oficial por hallarse incursos en cualquiera de las siguientes causales:

a) No aceptar por dos ocasiones injustificadamente, la designación efectuada por el/la Director/a del Centro de Mediación o su delegado/a;"

Artículo 4.- Sustituir el artículo 19 por el siguiente:

"Artículo 19.- La solicitud de mediación será presentada por escrito al Centro de Mediación, a través del formulario previsto para el efecto, ya sea por cualquiera de las partes o por ambas, personalmente o por sus representantes debidamente facultados. Esta solicitud contendrá:

1.- Nombre, domicilio, y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados de ser pertinente y/o sus números telefónicos, y correos electrónicos.
2.- Un resumen del caso que será materia de la mediación.
3.- Firma del o de los solicitantes o de sus representantes, legales o convencionales.".

Artículo 5.- Derogar el contenido total del artículo 20

Artículo 6.- Sustituir el artículo 22 por el siguiente:

"Artículo 22.- Cuando el procedimiento de Mediación se haya iniciado y el/la mediador/a se encuentre ante una imposibilidad justificada de continuar actuando, éste/a deberá elaborar y presentar en el término de 2 días de su verificación, un informe técnico al/la Director/a del Centro de Mediación, exponiendo los justificativos que impedirían su participación en el procedimiento.

El/la Director/a del Centro de Mediación deberá resolver la excusa presentada y de ser el caso, realizará la designación de un nuevo/a mediador/a".

Artículo 7.- Sustituir el artículo 23 por el siguiente:

"Artículo 23.- Una vez designado el/la mediador/a, se notificará inmediatamente a las partes, mediante la entrega en forma escrita y/o correo electrónico de la invitación a la audiencia de mediación, señalando lugar, día y hora en el que se llevará a cabo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Centro de Mediación de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaría General, realizar los trámites pertinentes para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y en el Registro Oficial.

TERCERA: Encárguese del trámite de registro en el Consejo de la Judicatura, al/la Director/a de Servicios de Mediación de la Defensoría Pública, para lo cual también remitirá copias certificadas de esta resolución y de las resoluciones Nº DP-DPG-2012-089 de 31 de octubre de 2012, DP-DPG-2012-093 de 20 de diciembre de 2012 y DP-DPG-2013-004 de 1 de febrero de 2013.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de enero de 2025.

Firmado electrónicamente por:
RICARDO WLADIMIR MORALES VELA

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

	Nombre	**Firma**
Elaborado por:	Abg. Andrés Espinosa Fuentes **Asistente de Asesoría Jurídica**	Firmado electrónicamente por: BRYAN ANDRES ESPINOSA FUENTES
Revisado por:	Abg. Gustavo Jara **Analista De Asesoría Jurídica 3**	Firmado electrónicamente por: GUSTAVO IVAN JARA ESTUPINAN
Revisado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. **Experta Jurídica 2**	Firmado electrónicamente por: MARIA ELENA VINUEZA CARDENAS
Revisado por:	Dr. Henrry Masabanda B. **Director de Asesoría Jurídica**	Firmado electrónicamente por: HENRRY PATRICIO MASABANDA BOLAÑOS

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.